

**RESOLUCIÓN No.**

( 2 2 2 5 - - - 2 0 JUN 2018 )

**Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Auto No. **01149 del 02 de julio de 2009**, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la PROMOTORA COMERCIAL Y TURISTICA LTDA. PROCOTUR LTDA, identificada con Nit. 0800015990-4, actuando por intermedio de su representante legal ANA JOAQUINA MANRIQUE DE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 23'542.629 para el proyecto de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL MAGUNCIA, localizado en el Kilómetro 170 en la carretera Central del Norte vía Tunja – Sotaquirá, vereda San Nicolás del Municipio de Tuta departamento de Boyacá.

Que se expidió la Resolución No. **4401 del 23 de diciembre del 2016** por medio de la cual se exige la ejecución de un Plan de Cumplimiento para la obtención del Permiso de Vertimientos de tipo industrial para verter sobre el Río Sotaquirá las aguas residuales generadas en la Estación de Servicios Terpel Maguncia ubicada en el kilómetro 170 de la Carretera central del norte vía Tunja – Paipa, Vereda San Nicolás del Municipio de Tuta.

Que CORPOBOYACÁ evaluó la información presentada a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental y determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

Que en Radicado con No. 002903 de fecha 27 de febrero de 2017, presento cronograma de actividades, requerido por la Resolución No. 4401 del 23 de Diciembre del 2016.

Que en Radicado con No. 0429 de fecha 15 de enero de 2018, se allegó información complementaria del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos EDS MAGUNCIA.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por la promotora Comercial y Turística – **PROCOTUR LTDA.**, identificada con NIT. **0800015990-4**, y en consecuencia, emitieron el Concepto Técnico No. **PV-1063-17 SILAMC del 10 de mayo de 2018**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)"

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

- 5.1. Una vez realizada la evaluación técnica se determinó que el usuario debe unificar la descarga del vertimiento doméstico con el vertimiento no doméstico para que el cuerpo receptor final sea el río Sotaquirá, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo primero del artículo 10. del Decreto 050 de 2018 específicamente lo previsto en el literal 1. Que se refiere a la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, y en el caso particular existe la posibilidad de realizar la descarga sobre una fuente hídrica.

Adicional, se pudo verificar que lo anterior no variara las condiciones de la fuente hídrica, toda vez que el caudal doméstico generado por la estación de servicio es mínimo y dichas aguas reciben un tratamiento previo a la unificación de la descarga final.

- 5.2. En consecuencia y de acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por la empresa PROMOTORA COMERCIAL Y TURISTICA LTDA, PROCOTUR LTDA identificada con NIT: 800015990-4 y representada legalmente por la señora ANA JOAQUINA MANRIQUE DE GONZALES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.542.629, reúne todos los requisitos del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar el permiso de vertimiento de las aguas residuales

generadas por la estación de servicio Terpel Maguncia, que se localiza en la vereda San Nicolás del municipio de Tuta, en el predio denominado "SERVICENTRO ESSO" identificado con código catastra No 000100040398000 y matrícula inmobiliaria No 070-60569, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

- 5.2.1. **Características generales de los vertimientos y de la descarga final:** Los datos establecidos en la siguiente tabla describen las características generales de los vertimientos y la descarga final que se pretende otorgar.

Tabla 1. Características generales de los vertimientos doméstico y no doméstico.

|                                    | Vertimiento Doméstico        |              | Vertimiento No Doméstico               |               |
|------------------------------------|------------------------------|--------------|----------------------------------------|---------------|
| Caudal                             | 0.0004 L/s                   |              | 0.02 L/s                               |               |
| Frecuencia del vertimiento         | 30 días/mes                  |              | Depende de las condiciones climáticas. |               |
| Tiempo de descarga del vertimiento | Instantáneo - 12 horas/día   |              | Variable.                              |               |
| Fuente Receptora                   | Fuente Hídrica río Sotaquirá |              |                                        |               |
| Ubicación Sistema de Tratamiento   | Latitud N                    | Latitud N    | Longitud O                             | Longitud O    |
|                                    | 5°44' 23.75"                 | 5°44' 24.16" | 73°11' 59.15"                          | 73°11' 58.54" |

Fuente: CORPOBOYACA 2018

Tabla 2. Características generales de la descarga

|                             | Descarga Final               |               |
|-----------------------------|------------------------------|---------------|
| Caudal                      | 0.0204 L/s                   |               |
| Frecuencia de descarga      | Variable                     |               |
| Tiempo de descarga          | Variable                     |               |
| Fuente Receptora            | Fuente Hídrica río Sotaquirá |               |
| Ubicación Punto de descarga | 5°44' 25.49"                 | 73°11' 56.31" |
| Tipo de descarga            | Difuso e intermitente        |               |

Fuente: CORPOBOYACA, 2018

- 5.2.2. **Descripción Sistemas de Tratamiento:** El sistema de tratamiento aprobado para las aguas residuales domésticas es un tanque séptico y el sistema de tratamiento aprobado para las aguas residuales no domésticas cuenta con canales, rejillas de recolección y una trampa de grasas compuesta por sedimentor y desnatador.
- 5.3. El detalle de memoria técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos, garantizando que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
- 5.4. Una vez notificado el acto administrativo otorgando el permiso de vertimientos, el usuario deberá presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica representativa de la descarga. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y debe presentar las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.
- 5.4.1. Se requiere al usuario medir los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, en el Artículo 8 referente a los parámetros físicoquímicos establecidos para las Aguas Residuales domésticas (ARD) de las Soluciones Individuales de Saneamiento de Viviendas Unifamiliares o Bifamiliares y en el artículo 11 referente a los Parámetros físicoquímicos establecidos para Venta y Distribución. Teniendo en cuenta que algunos de los parámetros requeridos en los diferentes artículos son iguales, se le informa que deberá dar cumplimiento al valor más restrictivo.
- 5.4.2. Se informa al usuario que en ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cual quiere momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- 5.5. Una vez revisada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015
- 5.5.1. Conforme lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario para presentar anualmente la siguiente información:

**Ficha 1. Tratamiento para disposición de aguas residuales**

- ✓ Formato de registro de mantenimiento y operación de los sistemas de tratamiento (**Anualmente**) - (**Estrategia de implementación:** Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo al protocolo de operación y mantenimiento)

**Ficha 2. Modificación de la tapa del pozo séptico.**

Evidencia fotográfica (**Única vez - En 6 meses**) – (**Estrategia de implementación:** Adecuar la tapa del pozo séptico para poder realizar los respectivos mantenimientos.)

Continuación Resolución No. 2225 - - - 20 JUN 2018 Página 3

5.6. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

5.6.1. Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.6.2. Conforme lo establecido en las fichas para la prevención, corrección o control de los riesgos, se requiere al usuario para presentar la siguiente información:

**Ficha 1. Protocolo de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento**

- ✓ Protocolo de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento (**Única vez - En 6 meses**) - (**Estrategia de implementación:** Formular el protocolo de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el cual debe incluir el protocolo de mantenimiento preventivo y correctivo)
- ✓ Formato de registro de mantenimiento y operación de los sistemas de tratamiento (**Anual**) - (**Estrategia de implementación:** Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo al protocolo de operación y mantenimiento)
- ✓ Formato de capacitación (**Anual**) - (**Estrategia de implementación:** Realizar capacitaciones a los operarios en cuanto al protocolo de operación y mantenimiento De los sistemas de tratamiento)

**Ficha 2. Elementos de control local de emergencias**

- ✓ Informe de adquisición de equipos. (**Durante el primer años**) - (**Estrategia de implementación:** Adquirir los equipos necesarios para el control local de emergencias)

**Ficha 3. Programa de capacitaciones**

- ✓ Formato de capacitación - (**Anual**) - (**Estrategia de implementación:** Capacitar al personal en temas de control, mantenimiento, respuesta a emergencias, entre otros)

5.7. Se requiere al usuario presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan de gestión del riesgo, incluyendo: cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

5.8. La empresa PROMOTORA COMERCIAL Y TURISTICA LTDA, PROCOTUR LTDA identificada con NIT 800015990-4 y representada legalmente por la señora ANA JOAQUINA MANRIQUE DE GONZALES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.542.629, debe realizar mantenimiento por tres (03) años de 178 árboles correspondientes a 0.2 Ha, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica que ameriten la reforestación y tenga su respectivo aislamiento, lo anterior como medida de preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y los demás recursos relacionados.

5.9. El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

De igual manera, se le informa que todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

| PERIODICIDAD DE COBRO | MESES DE COBRO    | FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN                                                                  |
|-----------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anual                 | Enero – Diciembre | Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro |

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- \* Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- \* Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- \* Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- \* Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9'' ; 73°55'76.1'' y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- \* Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBO<sub>5</sub>, SST y parámetros insitu.
- \* Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

5.10. *La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.*

*El grupo jurídico de CORPOBOYACÁ, adelantarán y tomarán las acciones que considere pertinentes, con base en el presente Concepto Técnico."*

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

*Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio*

- de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
  3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
  4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
  5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
  6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
  7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que el parágrafo 1 del artículo previamente referido estableció que tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificada la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibidem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

2 2 2 5 - - 2 0 JUN 2018

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página 6

3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. <Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. <Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m<sup>2</sup> o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

Que en el párrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

2 2 2 5 - - 2 0 JUN 2018

Página 7

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en virtud de lo dispuesto en el Concepto Técnico **PV-1063-17 SILAMC del 10 de mayo de 2018** y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del párrafo primero del 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, al tener la alternativa de descargar al recurso hídrico y así evitar el vertimiento al suelo, el solicitante del permiso de vertimientos debe unificar la descarga del vertimiento doméstico con el vertimiento no doméstico para que el receptor final sea al río Sotaquirá.

Que de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el concepto técnico **PV-1063-17 SILAMC del 10 de mayo de 2018**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos a la **PROMOTORA COMERCIAL Y TURÍSTICA – PROCOTUR LTDA.**, identificada con **NIT. 800015990-4**, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación de Servicio Terpel Maguncia, que se localiza en la vereda San Nicolás del municipio de Tuta.

Que la titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre de la **PROMOTORA COMERCIAL Y TURÍSTICA – PROCOTUR LTDA.**, identificada con **NIT. 800015990-4**, Permiso de Vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación de servicio Terpel Maguncia, que se localiza en la vereda San Nicolas del municipio de Tuta, en el predio

Continuación Resolución No. 2225 - - 20 JUN 2018 Página 8

denominado "SERVICENTRO ESSO", identificado con código catastral 000100040398000 y matrícula inmobiliaria 070-60569, el cual quedara bajo las siguientes condiciones:

**1. Características generales del vertimiento**

|                                    | Vertimiento Doméstico        | Vertimiento No Doméstico               |
|------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------|
| Caudal                             | 0.0004 L/s                   | 0.02 L/s                               |
| Frecuencia del vertimiento         | 30 días/mes                  | Depende de las condiciones climáticas. |
| Tiempo de descarga del vertimiento | Instantáneo - 12 horas/día   | Variable.                              |
| Fuente Receptora                   | Fuente Hídrica río Sotaquirá |                                        |
| Ubicación Sistema de Tratamiento   | Latitud N                    | Longitud O                             |
|                                    | 5°44'23.75"                  | 73°11'59.15"                           |
|                                    | 5°44'24.16"                  | 73°11'58.54"                           |

**2. Características generales de la descarga**

|                             | Descarga Final               |
|-----------------------------|------------------------------|
| Caudal                      | 0.0204 L/s                   |
| Frecuencia de descarga      | Variable                     |
| Tiempo de descarga          | Variable                     |
| Fuente Receptora            | Fuente Hídrica río Sotaquirá |
| Ubicación Punto de descarga | 5°44'25.49"                  |
| Tipo de descarga            | 73°11'56.31"                 |
|                             | Difuso e intermitente        |

**3. Sistemas de Tratamiento:**

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tratamiento de aguas residuales | El sistema de tratamiento aprobado para las aguas residuales domésticas es un tanque séptico y el sistema de tratamiento aprobado para las aguas residuales no domésticas cuenta con canales, rejillas de recolección y una trampa de grasas compuesta por sedimentor y desnatador. |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos que cuenta con un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo para realizar la unificación de las descargas y presentar un informe a la Corporación donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, ateniendo a que la Corporación se encarga de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la titular del permiso que el vertimiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, referente a los parámetros fisicoquímicos establecidos para las Aguas Residuales domésticas (ARD) de las Soluciones Individuales de Saneamiento de Viviendas Unifamiliares o Bifamiliares y Venta y Distribución, respectivamente.

**PARÁGRAFO:** Toda vez que algunos de los parámetros requeridos en los artículos citados previamente son iguales, se deberá dar cumplimiento al valor más restrictivo.

Continuación Resolución No. 2225 - - 20 JUN 2018 Página 9

**ARTICULO TERCERO:** La titular del permiso de vertimientos, debe realizar y presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, una caracterización físico-química y bacteriológica representativa de la descarga.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en el artículo segundo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la titular del permiso de vertimientos que de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el cumplimiento de lo descrito en el numeral **5.5.1.** del concepto técnico **PV-1063-17 SILAMC del 10 de mayo de 2018.**

**ARTICULO QUINTO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico **PV-1063-17 SILAMC del 10 de mayo de 2018.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse una emergencia, la titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La titular del permiso debe presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: Cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo; esta información será solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La titular del permiso de vertimientos, acorde con las fichas de manejo de reducción del riesgo establecidas en el P.G.R.M.V., debe presentar a la Corporación anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que contenga lo descrito en el numeral **5.6.2.** del concepto técnico **PV-1063-17 SILAMC del 10 de mayo de 2018.**

**ARTICULO SEXTO:** La titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de 178 árboles correspondientes a 0.2 hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica que ameriten la reforestación y realizando su respectivo aislamiento, para la siembra se le otorga un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del siguiente periodo de lluvias y una vez culminada la actividad se deberá allegar un informe con el respectivo registro fotográfico de su ejecución.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y

2225 - - 20 JUN 2018

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

Página 10

**a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.**

**PARÁGRAFO:** CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO:** CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Informar a la titular del permiso de vertimientos, que estará obligada al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

**PARÁGRAFO:** La titular del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

| PERIODICIDAD DE COBRO | MESES DE COBRO   | FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN                                                                  |
|-----------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anual                 | Enero- Diciembre | Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro |

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:
- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9" ; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBO<sub>5</sub>, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

Continuación Resolución No. 2225 - - 20 JUN 2018 Página 11

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La titular del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente Resolución y entréguesele copia del concepto técnico No. **PV-1063-17 SILAMC del 10 de mayo de 2018** a la **PROMOTORA COMERCIAL Y TURÍSTICA – PROCOTUR LTDA.**, identificada con **NIT. 800015990-4**, a través de su representante legal, en la Calle 9 No. 18-75 de la ciudad de Duitama; de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
**JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.**  
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Rudy Viviana Piragua Alarcón.  
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.  
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-0034/09.



**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Tunja, a los 20 junio 2018  
se notificó personalmente del contenido de

Auto: \_\_\_\_\_ Resolución: X

No. 2225

de Fecha 20 junio 2018

a: Rosa Helena Barrera B.

con C.C. No. 46385453

de BOGOTÁ

El Notificado, X Rosa H. Barrera 46385453.

Quien notifica, Sandra R.